



**Artículo 3 del Reglamento de Estadística –
Certificados de Origen (ICC-102-9 Rev. 1):
Marcado de sacos y otros envases para fines
de exportación**

1. El Director Ejecutivo saluda atentamente y desea recordar a los Miembros exportadores sus obligaciones a tenor del Artículo 3 del Reglamento de Estadística – Certificados de Origen ([ICC-102-9 Rev. 1](#)). La Secretaría recibió información acerca de un envío en el que ni los sacos ni el contenedor tenían la marca de identificación de la OIC ni ninguna otra referencia a la Organización. De acuerdo con la Regla 3 del Reglamento de Estadística: Marcado de sacos y otros envases para fines de exportación, “Cada exportación de café recibirá una marca de identificación de la Organización Internacional del Café, que será exclusiva de la partida de café de que se trate. La marca de identificación se imprimirá dentro de un recuadro en todos los sacos u otros envases, o se estampará en una etiqueta metálica adherida a los sacos u otros envases, y se hará constar en el pertinente certificado de origen.”.
2. En el párrafo 4 del Anexo II-A del documento [ICC-102-9 Rev. 1: Reglamento de Estadísticas – Certificados de Origen](#) se dan detalles del sistema de numeración de los certificados de origen.
3. La Organización hará todo lo posible por ayudar a los Miembros exportadores que puedan tropezar con dificultades en el cumplimiento del Reglamento de Estadística: Certificados de origen.
4. Se apreciaría que se enviaran estas instrucciones a los Organismos Certificantes de todos los Miembros exportadores lo más pronto posible.